



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20204210039841

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., diciembre 24 de 2020

Señor(a)
TORO

Yurgen Toro Perez
Calle 4 B # 23 A 28

Email: jurgens_toro@yahoo.com
Bogota - D.C.

REF: RTA - RDA N° 20206121993902

Cordial saludo:

PUNTO 1: En atención al radicado de la referencia, le informo que de acuerdo con la consulta efectuada al Sistema de Contravenciones – SICON ETB_ se pudo evidenciar que efectivamente fue impuesta la Orden de Comparendo N°. **11001000000027538442** del **07/17/2020**, persona determinada, tal como se evidencia en la orden de comparendo mencionada.

Así las cosas, me permito informarle que, es la audiencia pública ante la Autoridad de Tránsito, el espacio procesal establecido para debatir la comisión o no de una infracción de tránsito, acción que debe efectuarse dentro de los términos legales establecido en el Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el Artículo de la Ley 1383 de 2010 que modificó el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 -digo Nacional de Tránsito. De lo señalado en la legislación antes citada, se incluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden comparendo, es un proceso abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada puede comparecer ante la Autoridad de tránsito y controvertir la presunta infracción dentro del término que establece esta normativa.

De igual manera, en relación a la Sentencia de Constitucionalidad C-038 de 2020, es necesario informarle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfV9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
movilidadbogota.gov.co
Atención: Línea 195

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Apartado Clausurado	
	Dirección Emada	1 2 Fallecido	1 2 Fuerza Mayor
		1 2 No Reside	
Fecha 1: DIA MES AÑO R D		Fecha 2: DIA MES AÑO R D	
Nombre del distribuidor: <i>Andres Ceferni</i>		Nombre del distribuidor: <i>Falta #</i>	
C.C.:		C.C.:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones: <i>20101220</i>		Observaciones: <i>20101220</i>	
C.C. 1032420273			





procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito. La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso), respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiendo a los beneficios y pagar, o también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Importante señalar que el proceso contravencional es un procedimiento especial y preferente, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

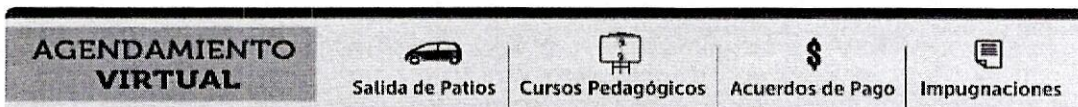
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link

<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



Es necesario indicarle que de conformidad al decreto distrital que establece la "nueva realidad" nos permitimos indicarle que a partir del día 3 de septiembre de 2020 se activan los términos procesales en los tramites de tránsito y con agendamiento virtual, previo agendamiento y cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad.

Frente a lo solicitado en su petición, debe realizarlo por medio de la impugnación de la orden de comparendo puesto que es el medio idóneo para manifestar su inconformidad. Para el Trámite de Impugnaciones, los términos empezarán a correr a partir del 3 de septiembre (11 días) por lo tanto, deberá solicitar sin costo su cita para agendar su audiencia a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co. A su correo electrónico recibirá la confirmación de hora y fecha en la que será atendido.



Frente a su manifestación donde desea ser exonerado del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión es adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforma al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual se debió de aperturar personalmente dentro de los once días hábiles siguientes a la notificación del comparendo. Textualmente la norma reza:

"(...) Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

PUNTO 2: Adjunto captura de pantalla de las guías de la empresa de Mensajería 472, y pantallazo del RUNT

**GUIA DE NOTIFICACION ORDEN DE COMPARENDO N°
11001000000027538442**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A INT 900.062 917-9 Antes: Red Mensajería Express																																	
POSTEXPRESS Centro Operativo: IH MOVILIDAD Orden de servicio: 13589535		Fecha Admisión: 21/07/2020 16:32:54 Fecha Aprox Entrega: 22/07/2020																															
1111 774 De Calle 4A Para o Calle 4A 63 y de Tu 20A Casa o C/a 23.		YG258598279C0																															
Valores Destinatario Remite Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Referencia: 11001000000027538442 Teléfono: 3849400 EXT 6310 Código Postal: 111811000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587 Nombre/Razón Social: YURGEN TORO PEREZ TORO PEREZ/BMG488 Dirección: CL 4A N 22A-28 Tel: 2378522/3005884025 Código Postal: 111411528 Código Operativo: 1111774 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Peso Físico(grams): 208 Dica Contenedor: NV Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$0		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>☒ RE</td> <td>Retenido</td> <td>☐ C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>☒ X</td> <td>No existe #</td> <td>☐ N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>☐ NS</td> <td>No reside</td> <td>☐ FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>☐ NR</td> <td>No reclamado</td> <td>☐ AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>☐ DE</td> <td>Desconocido</td> <td>☐ FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>☐ D</td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table> Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: 9:00 Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Andrés Ceperino Gestión de entrega: 22 JUL 2020 32420275		☒ RE	Retenido	☐ C1	C2	Cerrado	☒ X	No existe #	☐ N1	N2	No contactado	☐ NS	No reside	☐ FA		Fallecido	☐ NR	No reclamado	☐ AC		Apartado Clausurado	☐ DE	Desconocido	☐ FM		Fuerza Mayor	☐ D	Dirección errada			
☒ RE	Retenido	☐ C1	C2	Cerrado																													
☒ X	No existe #	☐ N1	N2	No contactado																													
☐ NS	No reside	☐ FA		Fallecido																													
☐ NR	No reclamado	☐ AC		Apartado Clausurado																													
☐ DE	Desconocido	☐ FM		Fuerza Mayor																													
☐ D	Dirección errada																																
		1111 587 IH.MOVILIDAD CENTRO A																															

El usuario debe expresar confirmación que ha conocido el contenido que encuentra publicado en la página web 4-72. En caso de no estar de acuerdo con los términos de uso, puede solicitar la devolución del material. Para solicitar algún reclamo, comuníquese al 472 o con los puntos de atención al cliente. Para consultar la Política de Privacidad, visite el link: <https://www.472.com.co>

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



CAPTURA DE PANTALLA RUNT



NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : YURGEN TORO PEREZ
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 19397168
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CL 4A N 22A-28	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono:	2376522	Teléfono móvil:	3005684025

PUNTO 3: En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en los términos establecidos en la ley 1843-2017 en concordancia con la resolución 718-2018 y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadBOGOTÁ.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000027538442	RESOLUCION AVISO 151 DEL 2020-08-04 NOTIFICADO 13/08/2020

2020-8-12 6:6:47. 0 (6) Registro notificación entrega a ciudadanoRESOLUCION AVISO 151 DEL 2020-08-04 NOTIFICADO 13/08/2020

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



RESOLUCIÓN No 151 DEL 2020-08-04

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"

El Subdirector de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales en particular las conferidas por el Decreto 567 de 2006 y la Resolución 340 de 2010, previo los siguientes:

I. CONSIDERANDOS

El artículo 135 inciso 5 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, regula lo concerniente a la detección de infracciones a través de medios técnicos y tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva.

En igual sentido el artículo 137 Ley 769 de 2002, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor.

Ahora bien, el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito señala la posibilidad de aplicar por analogía y compatibilidad las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que no se encuentran reguladas en el Código Nacional de Tránsito, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso de análisis.

Así las cosas, en cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procederá a fijar la presente resolución junto con su respectivo aviso de notificación en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá Calle 13 número 37-35 primer piso, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad a partir del 28 de Marzo de 2011, implementó el proceso de detección de infracciones de tránsito por medios técnicos y tecnológicos.

Razón por la cual, una vez remitidos los comparendos electrónicos generados a raíz del mencionado proceso, estos fueron devueltos por alguna de las siguientes causales: no existe (NE), rehúsa recibir (RH), cambio domicilio (CD), cerrado definitivo (CE), dirección incompleta (DI), destinatario desconocido (DD).

De acuerdo a lo expuesto, existen órdenes de comparendos que por tales causales, no pudieron ser entregadas a sus destinatarios, pese a haber sido remitidos en los términos de ley, en busca de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, de los propietarios de los vehículos objeto de la imposición se procede a realizar el presente aviso de notificación, con la finalidad de garantizar a los implicados el acceso al procedimiento a los beneficios y/o descuentos establecidos en el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias.

Dicho aviso incluye a las personas naturales y personas jurídicas, razón por la cual en la casilla de número de identificación, se incluyen cédula de ciudadanía, extranjería, nit, tarjetas de identidad, de quienes figuren como propietarios de los vehículos que son relacionados. El presente listado será fijado por un término de (5) días hábiles luego de los cuales se considerará surtida la notificación al finalizar el siguiente día hábil a la desfijación del aviso. Este aviso comprende comparendos respecto de los cuales hubo reporte de gestión de correspondencia hasta el día



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Número identificación	No Comparendo	Placa
19314557	1100100000027530843	CS029
19317471	1100100000025308047	MC8033
19323884	1100100000027528833	CHC780
19324777	1100100000027529287	GU3702
19325286	1100100000027536877	BM5533
19328111	1100100000027539065	BUX205
19328563	1100100000027528286	TFU72E
19332346	1100100000027530391	BAC518
19334028	1100100000027529874	KJG764
19334392	1100100000027538961	FBIH763
19338350	1100100000027529350	RXL100
19342128	1100100000027537120	SHD187
19346067	1100100000027538791	BTV040
19348013	1100100000027537138	EW737
19355293	1100100000027537129	BIP014
19357085	1100100000027538412	WCHW16
19357541	1100100000027537197	XRC206
19357605	1100100000027540193	CAH68E
19360212	1100100000027526883	WID482
19360799	1100100000027538823	FNY647
19362536	1100100000027531102	AH24F
19367372	1100100000027528879	BKC311
19370201	1100100000027529790	ESS45E
19370411	1100100000027540154	HJH324
19378142	1100100000027537378	CVF811
19378635	1100100000027540099	OE0852
19378635	1100100000027540093	JDR866
19379587	11001000000275306218	LV8889
19379603	1100100000027539780	E18029
19380305	1100100000027537298	CO3875
19383253	1100100000027530081	CO0662
19384597	1100100000027539716	ZH4658
19385440	1100100000027538420	DXZ748
19386701	1100100000027538867	BRLU796
19386705	1100100000027530988	SHD926
19387551	1100100000027526823	HWL528
19392078	1100100000027538082	TUN018
19392980	1100100000027529941	RLC238
19393324	1100100000027538000	BLN245
19396291	1100100000027537840	ICL103
19398417	1100100000027539743	EQZ248
19397168	1100100000027538442	BAG489
19406351	1100100000027528522	BYD174
19407488	1100100000027530251	BIF734
19410207	1100100000027528769	TEG111
19414517	1100100000027538741	BRJ062
19417847	1100100000027538314	NCQ863
19420384	1100100000027531496	BO7576
19421439	1100100000027527270	AWF48D
19424978	1100100000027537325	CYF737
19427355	1100100000027540413	SXN748
19427514	1100100000027537749	BKG839

PUNTO 4: Frente a su solicitud de calibración de los dispositivos de foto detección le informamos que La Resolución 718 de 2018 dice en su Artículo 9: "Mantenimiento y Calibración: Los SATS deberán contar con un set de pruebas de software donde se certifique la seguridad y confiabilidad de acuerdo al tipo de infracción de tránsito y demás datos requeridos que emita el equipo, con sus respectivos soportes de las pruebas aplicadas a cada funcionalidad".

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





En los anteriores términos se da trámite a su petición.

Cordialmente,

Jaidy Esperanza Torres Rodríguez
Subdirección de Contravenciones
Firma mecánica generada en 24-12-2020 02:19 PM

cc Jaidy Esperanza Torres Rodríguez - Subdirección de Contravenciones

Elaboró: Alba Rocio Cocunubo Bello-Subdirección De Contravenciones

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





Bogotá D.C., diciembre 24 de 2020

Señor(a)

TORO

Yurgen Toro Perez

Calle 4 B # 23 A 28

Email: jurgens_toro@yahoo.com

Bogota - D.C.

REF: RTA - RDA N° 20206121993902

Cordial saludo:

PUNTO 1: En atención al radicado de la referencia, le informo que de acuerdo con la consulta efectuada al Sistema de Contravenciones – SICON ETB_ se pudo evidenciar que efectivamente fue impuesta las Orden de Comparendo N°. **11001000000027538442** del **07/17/2020**, persona determinada, tal como se evidencia en la orden de comparendo mencionada.

Así las cosas, me permito informarle que, es la audiencia pública ante la Autoridad de Tránsito, el espacio procesal establecido para debatir la comisión o no de una infracción de tránsito, acción que debe efectuarse dentro de los términos legales establecido en el Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 que modificó el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito. De lo señalado en la legislación antes citada, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, es un proceso abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada puede comparecer ante la autoridad de tránsito y controvertir la presunta infracción dentro del término que establece ésta normativa.

Que, con relación a la Sentencia de Constitucionalidad C-038 de 2020, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el

1

—Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link

<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito. La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso), respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiéndose a los beneficios y pagar, o también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Importante señalar que el proceso contravencional es un procedimiento especial y preferente, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."



Es necesario indicarle que de conformidad al decreto distrital que establece la "nueva realidad" nos permitimos indicarle que a partir del día 3 de septiembre de 2020 se activan los términos procesales en los trámites de tránsito y con agendamiento virtual, previo agendamiento y cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad.

Frente a lo solicitado en su petición, debe realizarlo por medio de la impugnación de la orden de comparendo puesto que es el medio idóneo para manifestar su inconformidad. Para el Trámite de Impugnaciones, los términos empezarán a correr a partir del 3 de septiembre (11 días) por lo tanto, deberá solicitar sin costo su cita para agendar su audiencia a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co. A su correo electrónico recibirá la confirmación de hora y fecha en la que será atendido.

**AGENDAMIENTO
VIRTUAL**

Salida de Patios



Cursos Pedagógicos



Acuerdos de Pago



Impugnaciones

Frente a su manifestación donde desea ser exonerado del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión es adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforma al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual se debió de aperturar personalmente dentro de los once días hábiles siguientes a la notificación del comparendo. Textualmente la norma reza:

"(...) Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

PUNTO 2: Adjunto captura de pantalla de las guías de la empresa de Mensajería 472, y pantallazo del RUNT

**GUIA DE NOTIFICACION ORDEN DE COMPARENDO N°
11001000000027538442**

472

1111 774

De Calle 4A Pasa a Calle 4A B y de

TU 204

Carson

C10 73.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. RYT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: IH MOVILIDAD

Orden de servicio: 13589535

Fecha Admisión: 21/07/2020 16:32:54

Fecha Aprox Entrega: 22/07/2020

YG258598279C0

Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de

Referencia: 1100100000027538442

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Nombre/Razón Social: YURGEN TORO PEREZ TORO PEREZ/BMG469

Dirección: CL 4A N 22A-28

Tel: 2376522/3005684025

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Peso Fiscal(gramos): 200

Peso Volumétrico(gramos): 0

Peso Facturado(gramos): 200

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$2.600

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$0

NIT/C. CIT.: 896999061

Teléfono: 3849400 EXT 6310

Código Postal: 111611000

Depto: BOGOTÁ D.C.

Código Operativo: 1111587

Código Postal: 111411528

Depto: BOGOTÁ D.C.

Dice Contener: NV

Observaciones del cliente: COMPARENDO

RE Refusado

NR No reside

NR No reclamado

DE Desconocido

Dir. Dirección errada

C1 C2

N1 N2

FA

AG

FM

Cerrado

No conectado

Faltado

Apartado Clausurado

Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel. Hora: 9:00

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C. *Andrés Ciferino*

Fecha de entrega:

22 JUL 2020

1111 587

I.H. MOVILIDAD

CENTRO A

11115871111774YG258598279C0

332420275

El usuario debe expresar conformidad con los términos del contrato que se encuentra publicado en la página web 472. En caso de no estar de acuerdo, puede solicitar la devolución del dinero. Para consultar la política de privacidad, visite la página web 472.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



CAPTURA DE PANTALLA RUNT



NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : YURGEN TORO PEREZ
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 10307168
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CL 4A N 22A-28	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono:	2376522	Teléfono móvil:	3005884025

PUNTO 3: En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en los términos establecidos en la ley 1843-2017 en concordancia con la resolución 718-2018 y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadBOGOTÁ.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000027538442	RESOLUCION AVISO 151 DEL 2020-08-04 NOTIFICADO 13/08/2020

2020-8-12 6:6:47. 0 (6) Registro notificación entrega a ciudadanoRESOLUCION AVISO 151 DEL 2020-08-04 NOTIFICADO 13/08/2020

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



RESOLUCIÓN No 151 DEL 2020-08-04
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"

El Subdirector de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales en particular las conferidas por el Decreto 567 de 2006 y la Resolución 340 de 2010, previo los siguientes:

I. CONSIDERANDOS

El artículo 135 inciso 5 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, regula lo concerniente a la detección de infracciones a través de medios técnicos y/o tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva.

En igual sentido el artículo 137 Ley 769 de 2002, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor.

Ahora bien, el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito señala la posibilidad de aplicar por analogía y compatibilidad las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que no se encuentran reguladas en el Código Nacional de Tránsito, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso de análisis.

Así las cosas, en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procederá a fijar la presente resolución junto con su respectivo aviso de notificación en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá Calle 13 número 37-35 primer piso, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad a partir del 28 de Marzo de 2011, implementó el proceso de detección de infracciones de tránsito por medios técnicos y tecnológicos.

Razón por la cual, una vez remitidos los comparendos electrónicos generados a raíz del mencionado proceso, estos fueron devueltos por alguna de las siguientes causales: no existe (NE), rehúsa recibir (RH), cambio domicilio (CD), cerrado definitivo (CE), dirección incompleta (DI), destinatario desconocido (DD).

De acuerdo a lo expuesto, existen órdenes de comparendos que por tales causales, no pudieron ser entregadas a sus destinatarios, pese a haber sido remitidos en los términos de ley, en busca de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, de los propietarios de los vehículos objeto de la imposición se procede a realizar el presente aviso de notificación, con la finalidad de garantizar a los implicados el acceso al procedimiento a los beneficios y/o descuentos establecidos en el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias.

Dicho aviso incluye a las personas naturales y personas jurídicas, razón por la cual en la casilla de número de identificación, se incluyen cédula de ciudadanía, extranjería, nit, tarjetas de identidad, de quienes figuren como propietarios de los vehículos que son relacionados. El presente listado será fijado por un término de (5) días hábiles luego de los cuales se considerará surtida la notificación al finalizar el siguiente día hábil a la destijación del aviso. Este aviso comprende comparendos respecto de los cuales hubo reporte de gestión de correspondencia hasta el día



Número Identificación	No Comparendo	Place
19314557	1100100000027530843	CS8029
19317471	1100100000027530847	MC6033
19323884	1100100000027528633	CHC706
19324777	1100100000027529287	GUG702
19325295	1100100000027530677	BM533
19326111	1100100000027530665	BIX205
19326563	1100100000027528286	TFU72E
19332346	1100100000027530391	BAC519
19334028	1100100000027529674	KJO764
19334392	1100100000027530891	FBH763
19338950	1100100000027529560	ROL109
19342128	1100100000027537120	SND167
19346067	1100100000027538791	BTU040
19348013	1100100000027537138	EYP737
19355293	1100100000027537129	BIP014
19357085	1100100000027538412	WON816
19357541	1100100000027537187	ZKRJ06
19357655	1100100000027540193	CAH90E
19360212	1100100000027530883	WDS482
19360799	1100100000027538923	FYH547
19362636	1100100000027537102	ALV24F
19367572	1100100000027528679	BK311
19370361	1100100000027529780	ESS45E
19370411	1100100000027540154	HUJ324
19378142	1100100000027537078	CVH111
19378635	1100100000027540099	OC0852
19378635	1100100000027540093	JTY866
19379057	1100100000027530218	UBV809
19379603	1100100000027539769	ERJ929
19380305	1100100000027537298	CGA75
19382203	1100100000027530061	CGO862
19384507	1100100000027539716	ZH858
19385440	1100100000027538420	DX2748
19386701	1100100000027538667	BRU796
19386705	1100100000027539986	SND226
19387551	1100100000027526823	IVL528
19392076	1100100000027538082	TUN018
19392980	1100100000027529941	RCL238
19393324	1100100000027538090	BLN245
19395291	1100100000027537640	ICL103
19395417	1100100000027539743	EQ2248
19397168	1100100000027538442	BMG409
19406351	1100100000027528522	BYD174
19407488	1100100000027530265	BIF734
19410297	1100100000027528769	TEQ111
19414517	1100100000027536741	BRJ082
19417847	1100100000027538314	NCQ893
19420384	1100100000027531496	BOT576
19421439	1100100000027527570	AVE460
19424978	1100100000027537925	CYF737
19427359	1100100000027540413	SXN748
19427314	1100100000027537749	BKG838

PUNTO 4: Frente a su solicitud de calibración de los dispositivos de foto detección le informamos que La Resolución 718 de 2018 dice en su Artículo 9: "Mantenimiento y Calibración: Los SATS deberán contar con un set de pruebas de software donde se certifique la seguridad y confiabilidad de acuerdo al tipo de infracción de tránsito y demás datos requeridos que emita el equipo, con sus respectivos soportes de las pruebas aplicadas a cada funcionalidad".

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLZ4x24iJU3JfV9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



En los anteriores términos se da trámite a su petición.

Cordialmente,



Jaidy Esperanza Torres Rodríguez

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 24-12-2020 02:19 PM

cc Jaidy Esperanza Torres Rodríguez - Subdirección de Contravenciones

Elaboró: Alba Rocio Cocunubo Bello-Subdirección De Contravenciones

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 22087

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-20204210039841/ YURGEN TORO PEREZ</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-20204210039841 d el 24 DE DICIEMBRE DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>JAIDY</u> <u>ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (DIRECCION ERRADA), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 27 DE ENERO DEL 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (14) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-20204210039841.

certifico que el presente aviso se fija hoy 27 DE ENERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos

Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE FEBRERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos